

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ

ASUNTO RELACIONADO A MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, POR MODIFICACION DE LA FRACCION IV Y ADICION DE UN SEGUNDO PARRAFO A DICHA FRACCION.

INICIADO EN SESIÓN: 13 de Abril del 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

C. Dip. Ma. Dolores Leal Cantú
Presidenta del H. Congreso del Estado
Presente.-

José Isabel Meza Elizondo, José Antonio Saldaña Lumbreras y Ma. Dolores Leal Cantú diputados de la Septuagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, integrantes del Grupo Legislativo Nueva Alianza Partido Político Nacional, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurrimos a presentar **Iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado, por modificación de la fracción IV y adición de un segundo párrafo a dicha fracción**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Actualizar la legislación estatal para que sus disposiciones reflejen la realidad cotidiana y tengan plena vigencia, es una labor que desarrolla permanentemente, el grupo legislativo Nueva Alianza Partido Político Nacional.

En este sentido, el 26 de febrero del 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron los artículos 3° y 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, para crear el **Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación**, el **Servicio Profesional Docente** y **eleva a rango constitucional la calidad de la educación**, entre otras normativas, que después se desarrollaron en sus respectivas leyes secundarias.

En este sentido, **Ley General de Educación** se reformó integralmente, para homologarla con las disposiciones de la referida reforma constitucional. El decreto correspondiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de septiembre de 2013.

Dicho decreto, en su artículo Tercero Transitorio, estableció textualmente, lo siguiente:

“TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las entidades federativas tendrán un plazo de seis meses para adecuar su legislación respectiva, a lo previsto por el presente ordenamiento”.

Atentos a este mandato, la Septuagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado, nos dimos a la tarea de adecuar la Ley de Educación del Estado, con las disposiciones correspondientes de la Ley General de Educación.

El decreto de reforma correspondiente a la Ley de Educación del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el 14 de marzo de 2014.

A juicio de nuestra fracción parlamentaria la adecuación de la Ley de Educación del Estado, recogió las principales modificaciones de la Ley General, tendientes a elevar la calidad de la educación que se imparte en el ámbito local.

Sin embargo, al adecuar la Ley de Educación del Estado, se mantuvo la redacción del artículo 109 de la misma, en los siguientes términos:

“Artículo 109. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

I a III. ...

IV.- Proporcionar un mínimo del cinco por ciento de becas del total de la matrícula del período escolar correspondiente, a los alumnos que cursen la educación básica y especial.

Esta disposición se aplicará también a las escuelas e institutos técnicos que cuenten con reconocimiento oficial por parte de la Secretaría de Educación Estatal.

La Secretaría de Educación Estatal, por conducto de la autoridad competente, vigilará la asignación del número de becas a que se refiere esta fracción, en los términos del Reglamento correspondiente.

V.- a VI.-. ..”

Como se desprende del artículo invocado, sus disposiciones quedaron obsoletas, ya que adolecen de dos omisiones importantes:

1.- Adicionar la educación **media superior**, en el mínimo del cinco por ciento de las becas, que por disposición de la Ley, proporcionan las escuelas particulares.

2.- Respetar el **principio de igualdad de género**, en el otorgamiento del número total de becas.

Consideramos necesario que dicho artículo sea reformado, con la inclusión los dos puntos antes mencionados.

La reforma que proponemos, permitiría a los jóvenes que cursan el bachillerato en las escuelas privadas, tener acceso a las becas, en igualdad de oportunidades, respecto de quienes cursan la

educación, preescolar, primaria y secundaria; además, accederían sin distinción de género.

Por lo antes expuesto, solicitamos a la presidencia dictar el trámite correspondiente, a efecto de que se apruebe en sus términos, el siguiente:

Decreto

Artículo Único.- Se reforma la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 109. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

I a III. ...

IV.- Proporcionar un mínimo del cinco por ciento de becas del total de la matrícula del período escolar correspondiente, a los alumnos que cursen la educación básica, especial y **media superior**.

En el otorgamiento del total de becas se deberá establecer un criterio de equidad, de 50 por ciento para mujeres y 50 por ciento para hombres.

Esta disposición se aplicará también a las escuelas e institutos técnicos que cuenten con reconocimiento oficial por parte de la Secretaría de Educación Estatal.

La Secretaría de Educación Estatal, por conducto de la autoridad competente, vigilará la asignación del número de becas a que se refiere esta fracción, en los términos del Reglamento correspondiente.

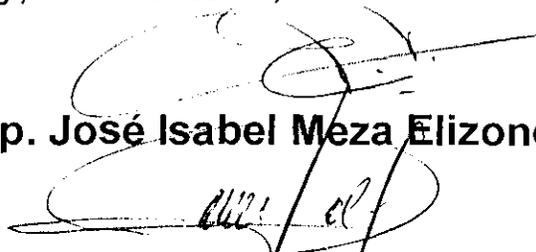
V y VI. ...

Transitorios:

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente.-

Monterrey, Nuevo León, a 13 de abril de 2015.



Dip. José Isabel Meza Elizondo

José Antonio Saldaña Lumbreras

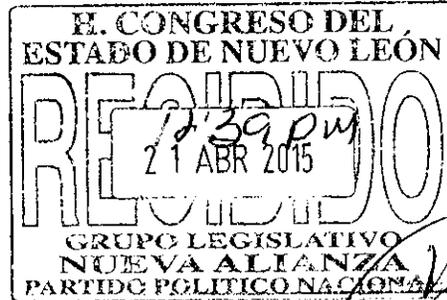


Dip. Ma. Dolores Leal Cantú



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR



Oficio Núm. O.M. 914/LXXIII
Expediente Núm. 9339/LXXIII

Dip. María Dolores Leal Cantú
Integrante del Grupo Legislativo de Nueva Alianza
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de Reforma a la Ley de Educación del Estado, por modificación de la fracción IV y Adición de un Segundo Párrafo a dicha fracción, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, conoció de sus escritos dictando el siguiente acuerdo:

Trámite: De enterada y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción VI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna con carácter de Urgente a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 13 de abril de 2015


MARIO TREVINO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo

Torre Administrativa
Matamoros y Zaragoza
Monterrey, Nuevo León
México C.P. 64000